



Borrador de Orden Ministerial por la que se crea y regula el Consejo de Finanzas Sostenibles

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa es responsable de la propuesta, coordinación y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, incluida la dirección, desarrollo y ordenación de la política financiera y su regulación, con la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a la transición ecológica a través de las finanzas sostenibles.

El cambio climático es un desafío global urgente que requiere de acción inmediata para evitar los elevados costes económicos, medioambientales y sociales que supondría demorar las necesarias medidas para hacerle frente. En efecto, numerosos análisis apuntan a que la inacción en el corto plazo conllevaría altos costes en el futuro, que se evitarían o reducirían de forma significativa si se adoptasen con premura las medidas necesarias. Por ello, es necesario acelerar la transición hacia un nuevo modelo económico, lo que no sólo minimizaría el coste total de la inevitable transición, sino que también permitiría un mayor aprovechamiento de las oportunidades que dicha transición ofrece.

En consonancia con el Acuerdo de París, que establece como uno de sus objetivos situar todos los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, la Unión Europea lidera el esfuerzo para acometer la necesaria transición, con ambiciosos objetivos de reducción de emisiones para 2030 y 2050. Por su parte, España ha fijado en su actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima un objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de un 32% para 2030 respecto a los niveles de 1990.

Para conseguir dichos objetivos, son necesarias grandes inversiones públicas y privadas, donde la colaboración entre el sector público, el empresarial y el financiero resulta esencial para reasignar recursos de manera eficiente. Concretamente, el sector financiero es crucial para apoyar la transición hacia un modelo económica y socialmente sostenible, reasignando capital hacia proyectos verdes, gestionando riesgos climáticos y ayudando a financiar tecnologías y servicios necesarios para esta transformación. Además, tiene un papel especialmente destacado en el apoyo a las pymes en su transición, proporcionando herramientas para obtener información sobre desempeño medioambiental a nivel empresarial, llevar a cabo una adecuada gestión de los riesgos climáticos y facilitar el desarrollo de planes de descarbonización, mediante soluciones financieras innovadoras que integran consideraciones de sostenibilidad.



En este contexto, la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en el Componente 11, Reforma 3, la publicación y despliegue del Libro Verde sobre Finanzas Sostenibles en España, que fue publicado el pasado XX de XXX de 2024 y que presenta un conjunto de acciones para acompañar al sector financiero y a las empresas en la adaptación al marco de finanzas sostenibles para impulsar la reasignación de capital hacia la sostenibilidad. Dentro de estas acciones, uno de los objetivos que se busca es promover la colaboración público-privada con instrumentos de gobernanza. A tal fin, el Libro Verde propone la creación de un Consejo de Finanzas Sostenibles, que también queda reflejado como un hito dentro del Componente 11 del Plan de Recuperación. Este Consejo se concibe como lugar de encuentro de las Administraciones Públicas, los organismos supervisores y representantes del sector financiero y del sector privado, así como del tercer sector, además de expertos independientes de reconocido prestigio en materia de finanzas sostenibles.

El Consejo de Finanzas Sostenibles pretende ser una herramienta de gobernanza público-privada para impulsar en España la financiación del proceso de transición ecológica y la divulgación y adaptación al marco regulatorio de finanzas sostenibles, reuniendo a todos los actores que van a participar en la implementación del resto de acciones propuestas en el Libro Verde. Además, el Consejo promoverá el desarrollo de otras líneas de trabajo complementarias en materia de finanzas sostenibles.

Esta Orden Ministerial no impone obligaciones relevantes a los interesados ni regula aspectos parciales, ni tampoco afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas. Por ello, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta preceptivo llevar a cabo los trámites de consulta pública previa ni de audiencia e información públicas. No obstante, con el fin de poder contar con las observaciones de los agentes involucrados en el ámbito de las finanzas sostenibles, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ha llevado a cabo un trámite de audiencia del texto de la Orden Ministerial.

Artículo 1. Objeto

Esta Orden Ministerial tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Finanzas Sostenibles como órgano colegiado con carácter de comisión de trabajo que facilitará la cooperación entre actores públicos y privados para abordar los retos de la transición ecológica, identificar las oportunidades que ofrecen las finanzas sostenibles en España y dar seguimiento a las acciones planteadas en el Libro Verde sobre Finanzas Sostenibles en España.

Artículo 2. Adscripción orgánica y carácter

El Consejo de Finanzas Sostenibles se adscribe a la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y tiene carácter de comisión de trabajo de las



contempladas en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Funciones

El Consejo de Finanzas Sostenibles actuará como un foro de colaboración público-privada que impulsará y hará seguimiento de las acciones del Libro Verde sobre Finanzas Sostenibles en España. Promoverá también el desarrollo de líneas de trabajo complementarias, entre las que se encuentran:

1. El análisis de los retos relacionados con el marco regulatorio de las finanzas sostenibles.
2. La creación de conocimiento, capacidades y formación.
3. La promoción de discusiones sobre el análisis de las sendas de descarbonización que ayuden a la fijación de objetivos estratégicos de las empresas y al proceso de descarbonización de las carteras de las entidades financieras.

Artículo 4. Composición

1. La presidencia del Consejo de Finanzas Sostenibles corresponderá a la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
2. La Vicepresidencia del Consejo de Finanzas Sostenibles corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
3. El Consejo de Finanzas Sostenibles se compondrá de un mínimo de 10 y un máximo de 15 vocales de carácter no nato, que serán designados entre representantes del sector financiero, el sector privado, el tercer sector y expertos independientes de reconocido prestigio en materia de finanzas sostenibles, y garantizando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
4. Serán vocales de carácter nato la persona titular de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, la persona titular de la Dirección General de Política Económica, la persona titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la persona titular de la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático, el gobernador del Banco de España, el presidente de la CNMV, el presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el presidente del Instituto de Crédito Oficial E.P.E., el presidente de Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES S.A., S.M.E. y la consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones E.P.E..
5. La secretaría del Consejo la ejercerá, con voz y sin voto, la persona titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que podrá ser suplida por la persona titular de la Subdirección General de Finanzas Sostenibles y Digitales.



6. Los miembros del Consejo desarrollarán sus tareas con total autonomía y estarán sujetos a un deber de confidencialidad sobre el contenido de las reuniones.

Artículo 5. Nombramientos

Los miembros del Consejo serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, previa consulta, en el caso de los miembros a que se refiere el artículo 4.3, con la persona titular de la Vicepresidencia, teniendo en cuenta su experiencia en disciplinas relacionadas con las finanzas sostenibles, el medio ambiente o el cambio climático, su reconocido prestigio, así como su representatividad y capacidad para contribuir a iniciativas en el ámbito de las finanzas sostenibles.

Artículo 6. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Finanzas Sostenibles:

- a) La representación general del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria y presidir las reuniones del Consejo.

2. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Finanzas Sostenibles:

- a) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Prestar apoyo a la persona que ostente la Presidencia en el mantenimiento y coordinación del funcionamiento del Consejo.
- c) Las funciones que le atribuya la persona que ostente la Presidencia, con la finalidad de ayudar a la mejor consecución de las funciones reservadas a la persona titular de la Presidencia en el apartado anterior.

3. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Finanzas Sostenibles:

- a) La preparación del Orden del día de las convocatorias.
- b) Las tareas de archivo, documentación y servicios de apoyo técnico al Consejo.
- c) La convocatoria, por orden de la persona titular de la Presidencia, de sus reuniones y levantar las correspondientes actas.



Artículo 7. Cese de los Vocales

Los vocales cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Pérdida de los requisitos que determinaron su designación, apreciada por la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y, en el caso de los miembros a que se refiere el artículo 4.3, previa audiencia del interesado.
- c) Incapacidad permanente, apreciada por el Pleno del Consejo, previa audiencia del interesado.
- d) Revocación del nombramiento cuando se den circunstancias sobrevenidas que impidan el ejercicio del cargo con la independencia debida, apreciada por el Pleno del Consejo, previa audiencia del interesado.

Artículo 8. Funcionamiento

1. El Consejo de Finanzas Sostenibles se reunirá en Pleno al menos 2 veces al año. Formarán parte del Pleno todos los miembros del Consejo de Finanzas Sostenibles.
2. Se constituirán Comités Técnicos para desarrollar, con carácter temporal, líneas de trabajo concretas. Los Comités tendrán la consideración de grupos de trabajo del Consejo. Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Consejo, designado por la persona titular de la Presidencia. Su composición será acordada por el Pleno.
3. Los informes del Consejo y de los Comités Técnicos no tendrán carácter vinculante.
4. En lo no previsto en esta norma, el Consejo ajustará su funcionamiento a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Medios personales y materiales

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 10. Régimen económico

1. Los miembros del Consejo de Finanzas Sostenibles no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en dicho Consejo.
2. Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal, salvo en cuanto a los gastos de



desplazamiento o manutención se refiere que sean necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Disposición final única. Fecha de efectos.

La presente Orden Ministerial producirá efectos desde el momento de su firma.

Madrid, a de de 2024

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

Carlos Cuerpo Caballero